



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0372-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	25/07/2017 Hora: 17:02:42.6... Folios: 1

Auto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PLAZO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del oficio con radicado No. 133-0096 del 3 de febrero del año 2017, el patrullero Julio Cesar Saavedra Sánchez de la Policía Nacional, solicito acompañamiento para evaluar el estado de los predios donde se evidencia actividad de lavado de vehículos en el área urbana del municipio de Sonsón.

Que la Corporación realizo el acompañamiento a operativos de control y recopilando la información, y remitiendo a la secretaria de planeación Municipal a través del oficios con radicado 133-0067 y No. 133-0058 del mes de mayo del año 2017, con el propósito de que de acuerdo a su competencia se verificara la correspondencia entre los usos del suelo contemplados en el P.O.T. y la actividad desarrollada proceda conforme las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

Que a través del Oficio con radicado No. 133-0263 del 22 de abril del año 2017, solicito, la secretaria manifestó en cuales de los predios identificados existe compatibilidad con los usos del suelo, contemplados en el P.O.T.

Que mediante la Queja con radicado No. 133-0476 del día 11 del mes de mayo del año 2017, se interpuso oficiosamente la queja por la actividad realizada en el predio ubicado en la Calle 19 #8-06, identificado con el F.M.I. No. 028-2561.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de mayo de 2017, y con el fin de elaborar el requerimiento, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0254 del 18 de mayo del año 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"...29. Conclusiones:

- *No se está haciendo separación en la fuente de residuos sólidos.*
- *Los residuos peligrosos no son recogidos por una empresa que cuente con Licencia Ambiental para la disposición adecuada de los mismos*
- *No se cuenta con permiso de vertimientos*

30. Recomendaciones

- *Se recomienda requerir al presunto infractor para que:*
- *Realice adecuada separación de residuos sólidos de la actividad (Peligrosos, Ordinarios, Orgánicos y reciclables),*
- *Contrate la prestación del servicio de recolección de residuos peligrosos con una entidad acreditada para tal fin y*
- *Tramite el permiso de vertimientos para su actividad...*

Que por medio del auto con radiado No. 133-0261 del 24 de noviembre del año 2016, se dispuso la sociedad Regina Bustamante y CIA S en C S, identificado presuntamente con N.I.T. No. 800243157, a

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



través de su representante legal o quien haga sus veces; para que en un término de 60 días contados a partir de la notificación del presente proceda a realizar las siguientes actividades:

1. Realice adecuada separación de residuos sólidos de la actividad (Peligrosos, Ordinarios, Orgánicos y reciclables),
2. Contrate la prestación del servicio de recolección de residuos peligrosos con una entidad acreditada para tal fin y
3. Tramite el permiso de vertimientos para su actividad.

Que es fundamental ampliar el plazo perentorio del cumplimiento del requerimiento mientras la sociedad Regina Bustamante y CIA S en C S, identificado presuntamente con N.I.T. No. 800243157, a través de su representante legal o quien haga sus veces; adelanta las acciones tendientes a evitar la comisión de afectaciones debido a la inadecuada disposición de aguas residuales.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad Regina Bustamante y CIA S en C S, identificado presuntamente con N.I.T. No. 800243157, a través de su representante legal o quien haga sus veces; un plazo adicional de 90 días, para realizar las actividades requeridas a través del Auto con radiado No. 133-0261 del 24 de noviembre del año 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

Parágrafo: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la regional paramo, evaluar la información que el interesado allegue conforme los plazos entregados, y realizar una visita de verificación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad Regina Bustamante y CIA S en C S, identificado presuntamente con N.I.T. No. 800243157, a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que en un término de 90 días contados a partir de la notificación del presente proceda a realizar las siguientes actividades:

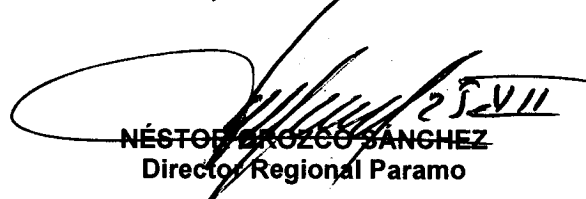
1. Realice adecuada separación de residuos sólidos de la actividad (Peligrosos, Ordinarios, Orgánicos y reciclables),
2. Contrate la prestación del servicio de recolección de residuos peligrosos con una entidad acreditada para tal fin y
3. Tramite el permiso de vertimientos para su actividad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad Regina Bustamante y CIA S en C S, identificado presuntamente con N.I.T. No. 800243157, a través de su representante legal o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR BROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05756.03.27558
Fecha: 24-07-2017
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Plazo